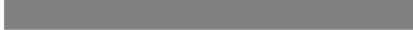




Nº EXPEDIENTE: AC2000000691913
Fecha del expediente: 8 de mayo de 2026


Madrid, 19 de junio de 2026

Con fecha 8 de mayo de 2026, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (en adelante, **el Ministerio**) recibió la solicitud de acceso a la información a través de su Portal de Transparencia y le dieron número de expediente AC2000000691913. La solicitud de acceso a la información fue remitida por  y en ella se solicita el acceso a información relativa a análisis de riesgo, cobertura, comunicaciones y expedientes de Cesce en relación con Patentes Talgo (de ahora en adelante, **Talgo**).

El Ministerio ha procedido a trasladar la referida solicitud a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. (en adelante, **Cesce**), de conformidad con la normativa vigente, al constatarse que es en esta entidad donde obra la documentación e información técnica requerida por el solicitante.

En concreto, se solicita el acceso a la siguiente documentación:

1. «Copia de todos los expedientes de cobertura, garantías, seguros de crédito a la exportación o instrumentos aseguradores solicitados por Patentes Talgo, S.A. o sus filiales desde 2023
2. Documentación aportada, estado de tramitación, resoluciones y criterios aplicados. Copia de los informes de riesgo, solvencia, riesgo país, riesgo comercial o riesgo reputacional elaborados por CESCE relativos a Patentes Talgo, S.A., incluyendo análisis financieros, informes de seguimiento, revisiones de riesgo y cualquier documento interno utilizado para valorar operaciones.
3. Copia de todas las comunicaciones entre CESCE y Patentes Talgo, S.A., incluyendo correos electrónicos, notas internas, requerimientos de información, comunicaciones formales y minutas de reuniones
4. Copia de todas las comunicaciones entre CESCE y otros organismos públicos (Ministerio de Economía, ICO, SEPI, Ministerio de Transportes, RENFE-Operadora, ADIF) relativas a la situación financiera, reputacional o contractual de Patentes Talgo, S.A., así como a cualquier operación de cobertura o garantía.
5. Copia de las minutas, actas o notas internas de reuniones celebradas en CESCE en las que se haya tratado la situación financiera de Patentes Talgo, S.A., la evaluación de operaciones asegurables, la coordinación con otros organismos públicos o la valoración de riesgos asociados.



6. Copia de cualquier informe reputacional, de riesgo sistémico, de impacto sectorial o de riesgo país elaborado por CESCE en relación con Patentes Talgo, S.A., incluyendo análisis sobre su posición financiera, su exposición internacional o el impacto de incidencias técnicas o contractuales.
7. Indicación del estado actual de cualquier expediente interno de CESCE relativo a Patentes Talgo, S.A., incluyendo expedientes de cobertura, riesgo, garantías o revisiones internas.»

Dicha solicitud ha sido tramitada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RESOLUCIÓN

En relación con la solicitud de acceso a la información contenida en los puntos 1 a 7 y tras el análisis detallado de la documentación requerida, Cesce se ve en la obligación de denegar el acceso a la información/documentación solicitada, salvo los informes de riesgo país, por los motivos que se alegan a continuación:

I. **LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO: LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y COMERCIALES (PATENTES TALGO, S.L.U.)**

La denegación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 14.1.h) de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, que establece como límite al derecho de acceso la protección de los intereses económicos y comerciales. Dicho precepto salvaguarda los intereses económicos y comerciales cuando su divulgación suponga un perjuicio cierto para las partes involucradas.

La divulgación de dicha información podría ocasionar un perjuicio a los intereses económicos y comerciales de Talgo y de los terceros intervinientes en las operaciones analizadas, al permitir conocer información estratégica no pública relativa a su actividad internacional, situación financiera, operativa comercial y mecanismos de financiación.

De conformidad con el **Criterio Interpretativo 1/2019 del CTBG**, Cesce ha procedido a efectuar el preceptivo juicio de proporcionalidad. Como resultado del **Test del Daño**, se acredita que la publicidad de la información técnica recabada afectaría a:

1. Posición competitiva de la empresa en el mercado,
2. Sus relaciones con entidades financieras, clientes y proveedores,
3. Su capacidad de negociación comercial frente a terceros competidores,
4. la propia viabilidad o desarrollo de las operaciones en curso o bajo análisis.

Se concluye, por tanto, que el interés público general en la transparencia

administrativa cede ante la necesidad de evitar una distorsión grave en el tráfico mercantil y un menoscabo directo en la competitividad de Talgo.

II. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO: INFORMACIÓN RELATIVA A UNA SOCIEDAD COTIZADA (TALGO S.A.)

Obra en el expediente información relativa no solo de Patentes Talgo SL sino de su matriz Talgo SA, sociedad cotizada. Al tratarse de una cotizada en los mercados secundarios oficiales de valores, toda la información analítica no pública sobre sus riesgos y operaciones financieras se encuentra estrictamente sujeta al régimen imperativo del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre el abuso de mercado (MAR) y a la normativa de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

El acceso a la información relativa a la sociedad que obra en el expediente y que no tenga carácter público vulneraría el principio de simetría informativa, elemento vertebrador de los mercados de capitales que exige que todos los inversores tengan acceso a la misma información sustantiva al mismo tiempo. Suministrar datos corporativos de esta naturaleza a un particular a través del Portal de Transparencia crearía una asimetría injustificada en el tráfico mercantil, confiriendo una ventaja informativa exclusiva en detrimento del resto de los operadores del mercado. Cualquier hecho materialmente relevante que afecte al grupo y deba trascender a la esfera pública debe ser canalizado con carácter universal mediante los mecanismos de comunicación oficial de la CNMV por la sociedad matriz, sin que el cauce de la transparencia administrativa pueda ser instrumentalizado como una vía alternativa o lesiva de revelación fragmentaria de información con trascendencia bursátil.

III. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO: DE SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La denegación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece como límite al derecho de acceso la salvaguarda del secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

La información solicitada está sujeta a obligaciones de confidencialidad contractuales y legales asumidas por Cesce y contiene comunicaciones amparadas por el secreto profesional y revela detalles técnicos, estratégicos, financieros y comerciales protegidos por obligaciones de confidencialidad. La divulgación de esta información expondría al dominio público información empresarial de Talgo, S.A. y supondría una vulneración de la obligación de confidencialidad inherente a la relación profesional y no prevalece un interés público superior que justifique su levantamiento.

A mayor abundamiento, el régimen especial de confidencialidad impuesto a Cesce por la Orden ECO/180/2003 sobre los datos de sus asegurados restringe el acceso público, supeditándolo a razones de interés general. Sustanciado el Test de Ponderación exigido por el artículo 14.2 de la LTAIBG, no se aprecia en el escrito del solicitante una motivación específica ni un interés público preferente que legitime la quiebra de la confidencialidad técnica exigida. Por consiguiente, ante la falta de acreditación de un interés superior, debe prevalecer la limitación legal invocada para evitar un menoscabo real y directo al secreto profesional e industrial incorporado en los análisis del expediente.

IV. INFORMACIÓN AUXILIAR O DE APOYO

En relación con la documentación consistente en correos electrónicos, comunicaciones internas, notas internas, minutas de reuniones, actas internas, borradores, revisiones internas, documentos preparatorios, informes de seguimiento, opiniones técnicas, valoraciones preliminares y documentación interna utilizada para valorar operaciones **procede inadmitir la solicitud al amparo** del artículo 18.1.b) de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, que establece la inadmisión de las solicitudes de información referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, si su divulgación pudiera menoscabar el eficaz funcionamiento de los servicios públicos.

En este sentido, el **Criterio Interpretativo 6/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG)** reconoce la naturaleza auxiliar de la información «*contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas*» y declara que está podrá ser declarada inadmitida a trámite «*cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias*»:

1. Cuando contenga opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un órgano o entidad.
2. Cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.
3. Cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.
4. Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.
5. Cuando se trate de informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final.»

En el presente caso la documentación solicitada no constituye información final o definitiva sobre la actuación administrativa, sino elementos internos de trabajo utilizados para la elaboración de análisis y decisiones posteriores. La documentación recabada por los analistas de operaciones, así como la correspondencia en la que dichas solicitudes se enmarcan, participan de una naturaleza estrictamente preparatoria.

La exclusión de dicha documentación auxiliar o preparatoria responde a la necesidad de preservar un ámbito interno de deliberación técnica y valoración preliminar. De este modo se garantiza que las unidades competentes ejerzan sus funciones con estricta independencia y objetividad, impidiendo que la divulgación prematura de borradores, conjeturas previas o valoraciones inacabadas distorsione el normal funcionamiento del servicio público o vicie el proceso de formación de la voluntad de la entidad garantizando el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas a esta entidad.

V. INFORMES RIESGO PAÍS

Respecto de la petición relativa a los informes de riesgo país, le informamos que informes generales de riesgo país tienen carácter público y se encuentran disponibles



para su libre consulta y descarga en la página web oficial de la entidad (<https://www.cesce.es/es/riesgo-pais/informes>).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según se establece normativamente o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

Atentamente,

